

Curso litigio en amparo

ESTRATEGIAS Y RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO

Maestro Noe Benjamín Ledezma López



CURSO DE LITIGIO DE AMPARO:

DE LO BÁSICO A LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

**CLASE 4: ESTRATEGIAS Y RECURSOS EN EL LITIGIO DE
AMPARO.**

1. Estrategias para el Litigio Eficaz de Amparo:

- El amparo como estrategia de defensa en juicios complejos.
- Cómo seleccionar la mejor estrategia procesal.

2. Los Recursos del Juicio de Amparo:

- ¿Cuáles son los recursos disponibles en el juicio de amparo?
- El recurso de revisión: cuándo y cómo interponerlo.
- El recurso de aclaración y su aplicabilidad en la práctica.

3. La Jurisprudencia en el Juicio de Amparo:

- Cómo interpretar y utilizar la jurisprudencia en el litigio de amparo.
- El impacto de la jurisprudencia en las resoluciones de los tribunales.

4. Caso práctico:

- Estrategias de litigio: elaboración de una defensa para un caso complejo.

\$120.⁰⁰

15 DE JULIO
19:00 HRS



IMPARTE:
Ntro. Noé Benjamín Ledezma López
• Abogado consultor en diversas firmas jurídicas, docente en derecho constitucional y amparo, Maestría en habilidades directivas y Maestría en docencia basada en competencias

**NO OFRECEMOS
SÓLO UN CONSEJO.
BRINDAMOS UNA
SOLUCIÓN.**

CONTENIDOS

01

Estrategias para el
litigio eficaz en
amparo

02

Demandas y
requisitos

03

Los recursos en el
juicio de amparo

04

La jurisprudencia
en el juicio de
amparo

¿Qué es un caso complejo en amparo?



PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- Naturaleza del acto reclamado
- La norma general o su acto de aplicación
- Conceptos jurídicos abstractos
- Los derechos humanos a partir de la tercera generación (derechos colectivos, medio ambiente, derecho a la información)
- Casos de impacto social
- Casos de trascendencia jurídica atraídos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Aplicación de la Jurisprudencia nacional e internacional



01

Estrategias para el litigio eficaz en amparo

Curso de litigio en amparo
Noe Benjamín Ledezma López

El litigio eficaz

El litigio eficaz de amparo se refiere a la **utilización efectiva del juicio de amparo** como un medio de defensa para proteger los derechos humanos y las garantías individuales frente a actos u omisiones de autoridades que los vulneren. Se trata de un juicio seguido ante el poder judicial federal para restaurar el goce de las garantías y los derechos fundamentales cuando han sido afectados.

El litigio eficaz de amparo, **debe seguir estrategias bien definidas que posibiliten la protección de la justicia federal.**



Estas estrategias se enfocan en la identificación del acto reclamado, la preparación de la demanda, la elección adecuada de la vía (directa o indirecta), y la presentación de los conceptos de violación o agravios; además de considerar los principios que rigen el juicio de amparo, como el agravio personal y directo, la definitividad y la suplencia de la queja.

La palabra **eficaz** se caracteriza por producir el resultado esperado, satisfaciendo las necesidades o expectativas planteadas; es decir, que tiene la capacidad de alcanzar un objetivo o propósito.



Características del litigio eficaz de amparo:

PROTECCIÓN DE DERECHOS

No solo los fundamentales, sino también los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

Dirigir a los tribunales a ejercer el control de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos reclamados.

ACCESO A LA JUSTICIA

Que facilite el acceso a la justicia (artículo 17 constitucional) permitiéndoles reclamar ante los tribunales.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Busca la reparación jurídica del daño causado.

PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Único medio eficaz para proteger a grupos vulnerables que a menudo son objeto de discriminación o abusos por parte de las autoridades.

1 Identificación precisa de la necesidad del juicio de amparo:



Análisis exhaustivo del acto reclamado

Su espectro jurídico, su alcance, su clasificación como acto de autoridad, sus posibles consecuencias en la consumación del acto.



Determinación del agravio

Establecer el agravio personal y directo que sufre el quejoso, demostrando el tipo de interés jurídico o legítimo.



Determinar el tipo de acción del amparo

De acuerdo al acto reclamado determinar su procedencia como amparo directo o indirecto.

2. Preparación de la demanda:



Revisar correctamente los requisitos formales

Identificación de las partes, los términos, los antecedentes del acto reclamado y la fecha de notificación



Fundamentación

Fundamentada en los tratados internacionales, la Constitución, la Ley de Amparo y la jurisprudencia aplicable.



Documentación

Se deben recopilar todos los elementos probatorios necesarios para respaldar la demanda, incluyendo pruebas documentales, testimoniales y periciales, según sea el caso.



Conceptos de violación o agravios

Con argumentos claros, precisos y persuasivos que demuestren la ilegalidad del acto reclamado y la vulneración de los derechos del quejoso.



02

Demanda y requisitos

SUGERENCIAS PARA SU LLENADO

Estructura

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
QUEJOSO:

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO,
EN LA CIUDAD DE _____.
P R E S E N T E:

_____, quejoso, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en _____.
Autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aún los de carácter personal a los señores abogados
Asimismo autorizando en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo al Lic. _____

Ante Usted C. JUEZ DE DISTRITO, con todo respeto comparezco a fin de:

E X P O N E R

En los términos del presente escrito, y con fundamento en los artículos 8°, 103 fracción I, y 107 de la **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, vengo a demandar el **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de las autoridades y actos que en seguida indico, por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Amparo BAJO PROTESTA LEGAL DE DECIR VERDAD, manifiesto lo siguiente:

Estructura

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.-

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.-

ORDENADORAS

- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
- ### EJECUTORAS
- 1.-
 - 2.-

Señalar a los titulares de los órganos del Estado a los que la Ley encomienda su promulgación, cuando se trate de amparos contra leyes, tanto a las autoridades que pretendan ejecutar el acto reclamado, como a aquellas que lo hayan dictado u ordenado; **si son varias, debe señalarse a todas y cada una, teniendo cuidado de no omitir a ninguna que tenga el carácter de responsable, ya que, la constitucionalidad del acto reclamado solamente se estudiará con respecto a las autoridades que se hayan señalado;** si de la lectura de la demanda se desprende que existen otras además de las señaladas, el Juez de Distrito prevendrá al quejoso a efectos de que exprese si desea ejercitar acción en contra de tales autoridades. Además, **deben indicarse los órganos especiales que de los que provengan los referidos actos, realizando la designación correcta de la denominación oficial que les corresponda.** No es necesario expresar domicilio de las autoridades responsables, **PERO SE RECOMIENDA SEÑALARLO**

LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME :

A).- DE LA AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO:

Señalar con exactitud la fijación de cada acto reclamado respecto de cada autoridad señalada como responsable. Es decir, **"Atribuir a cada una de las autoridades que señale como responsables, los diversos actos que impugne en su demanda, establecer una relación o nexo causal de imputación".**

B) DE LA AUTORIDAD EJECUTORA RECLAMO, EL CUMPLIMIENTO Y LA INMINENTE EJECUCION

QUE SE PRETENDE DAR A DICHA

Estructura

V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LOS HECHOS O ABSTENCIONES QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO O QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN;

Las Garantías de LIBERTAD, LEGALIDAD y SEGURIDAD JURÍDICA consagradas en los artículos _____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Capítulo de antecedentes.** - Los antecedentes vienen a ser la relación de los hechos o abstenciones que le constan al quejoso acerca de la emisión del acto reclamado, y con base en los cuales sostiene que el acto reclamado es violatorio de garantías. Al respecto, debe el quejoso sujetarse a los siguientes lineamientos:

- Narrar solamente aquellos hechos que le constan al quejoso.
- Expresar solamente aquellos que constituyan antecedentes jurídicos del acto reclamado, o sea actos de autoridad, no redactar hechos personales respecto de los cuales no exista esta relación.
- Que los hechos que se narren sirvan para fundamentar los conceptos de violación, que sirvan de base a la reclamación hecha por el agraviado.

Es conveniente realizar esta narración siguiendo un orden cronológico y haciendo alusión a los elementos que respalden las afirmaciones que se expresen.

VI.- Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame

Estructura

República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. Los conceptos de violación.

Los conceptos de violación, los cuales son los "Argumentos basados en la lógica y en el derecho formulados por el quejoso, en los que apoya su criterio en el sentido de que el o los actos reclamados, de la autoridad o autoridades responsables, son violatorios de las garantías individuales indicadas o de los derechos derivados de la distribución de facultades entre la Federación y los Estados".

Consisten en "la relación que el agraviado debe establecer entre los actos realizados por las autoridades responsables y las garantías que se consideran violadas, demostrando jurídicamente la contravención de éstas por dichos actos". En otras palabras, son aquellos motivos de inconformidad que el quejoso vierte en la demanda, explicando por qué considera que el acto que se reclama es violatorio de garantías.

En la práctica es recomendable que se expresen los conceptos de violación a manera de un silogismo jurídico, en el que la **premisa mayor** esté constituida por el o los preceptos constitucionales que se estiman violados, la **premisa menor** consista en el o los actos reclamados, y la **conclusión** venga a ser la contradicción entre ambas premisas, acerca de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto o los actos que se reclaman. Si son varios los conceptos de violación, es aconsejable que aparezcan expresados en párrafos debidamente separados y numerados.

La ley prevé la posibilidad de que el juzgador de amparo subsane las deficiencias que existan en los conceptos de violación, o incluso la ausencia total de los mismos, en aquellos casos señalados por el artículo 76bis, que junto con el artículo 79, (suplencia de la queja en el juicio de amparo).



3 Preparación de los posibles efectos de la sentencia

Concesión del amparo

Negación del amparo

Sobreseimiento

4. Identificar los recursos y medios de impugnación: Artículo 80 LA

Recurso de revisión:

Se interpone contra sentencias de amparo que resuelvan sobre la constitucionalidad o legalidad de actos reclamados en amparo indirecto.

Queja:

Se interpone en amparo directo e indirecto; como la admisión de pruebas extemporáneas o la negativa a suspender un acto reclamado art 97.

Reclamación:

Procede contra los acuerdos de trámite dictados por los titulares de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por las personas titulares de la presidencia de los tribunales colegiados de circuito.

Inconformidad:

Se interpone contra la ejecución de sentencias de amparo.

Efectos de un litigio estratégico en amparo

Se forman como abogados con mayor experiencia

No solo es ser abogados especializados en litigio de amparo con conocimiento de la Ley de Amparo y la jurisprudencia aplicable, sino la constitucionalidad y la convencionalidad.



Mayor y mejor visión jurídica

Los abogados que se especializan en litigio en amparo mejoran su visión de la ley y las materias de derecho hacia un grado jurisdiccional y competencial superior con ética profesional y compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Provoca un impacto social

El litigio en amparo busca generar un cambio social a través de la resolución de casos individuales, sentando precedentes que protejan los derechos humanos.

Promoción de reformas legales

El litigio amparo puede generar la necesidad de reformas legales para proteger los derechos humanos y garantizar el cumplimiento exacto de los órganos del Estado.

03

Los recursos en el juicio de amparo



4. Identificar los recursos y medios de impugnación: Artículo 80 LA

RECURSO DE REVISIÓN

Se interpone contra sentencias de amparo que resuelvan sobre la constitucionalidad o legalidad de actos reclamados en amparo indirecto.

RECLAMACIÓN

Procede contra los acuerdos de trámite dictados por los titulares de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por las personas titulares de la presidencia de los tribunales colegiados de circuito.

QUEJA

Se interpone en amparo directo e indirecto; como la admisión de pruebas extemporáneas o la negativa a suspender un acto reclamado art 97.

INCONFORMIDAD

Se interpone contra la ejecución de sentencias de amparo.



Recurso de revisión

Se considera el de mayor relevancia, porque procede en contra de resoluciones emitidas en el juicio de amparo que poseen mayor trascendencia jurídica.

Es un medio de impugnación de carácter vertical, pues se establece como medio de control de las resoluciones emitidas por la autoridad que conoce del juicio de amparo, a cargo de un tribunal superior.

¿Cuándo procede en amparo directo?

EL ARTÍCULO 81

Señala que en el juicio de amparo indirecto, procede el recurso de revisión contra las resoluciones siguientes:

Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva, así como las que la modifiquen o revoquen el acuerdo en el que se conceda o niegue la suspensión definitiva o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos;

Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;

Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional;

y las dictadas en la propia audiencia constitucional.

En dicho numeral se especifica, que también son materia del recurso de revisión los acuerdos pronunciados tanto en la audiencia incidental, como en la constitucional.



¿Cuándo procede en amparo directo?

La procedencia del recurso de revisión en amparo directo, se encuentra limitado respecto de las sentencias dictadas en el juicio de garantías uni-instancial:

Cuando decidan sobre constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia.



Reglas para análisis de los agravios en el recurso de revisión

Artículo 93. Al conocer de los asuntos en revisión, el órgano jurisdiccional observará las reglas siguientes:



- I. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará, en primer término, los agravios **hechos valer en contra del sobreseimiento decretado en la resolución recurrida**.
Si los agravios son fundados, examinará las causales de sobreseimiento invocadas y no estudiadas por el órgano jurisdiccional de amparo de primera instancia, o surgidas con posterioridad a la resolución impugnada;
- II. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará, en primer término, los agravios **en contra de la omisión o negativa a decretar el sobreseimiento; si son fundados se revocará la resolución recurrida**;
- III. Para los efectos de las fracciones I y II, podrá examinar de oficio y, en su caso, **decretar la actualización de las causales de improcedencia desestimadas por el juzgador o la juzgadora de origen, siempre que los motivos sean diversos a los considerados por el órgano de primera instancia**;



Artículo 93. Al conocer de los asuntos en revisión, el órgano jurisdiccional observará las reglas siguientes:

- IV. Si encontrare que por acción u omisión se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento del juicio de amparo, **siempre que tales violaciones hayan trascendido al resultado del fallo**, revocará la resolución recurrida y mandará reponer el procedimiento;
- V. Si quien recurre es la persona quejosa, examinará los demás agravios; **si estima que son fundados**, revocará la sentencia recurrida y dictará la que corresponda;
- VI. Si quien recurre es la autoridad responsable o la persona tercera interesada, examinará **los agravios de fondo, si estima que son fundados, analizará los conceptos de violación no estudiados** y concederá o negará el amparo, y
- VII. Sólo tomará en **consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante la autoridad responsable o el órgano jurisdiccional de amparo**, salvo aquéllas que tiendan a desestimar el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional.

¿Qué son los agravios fundados y los inoperantes?



Agravios fundados:

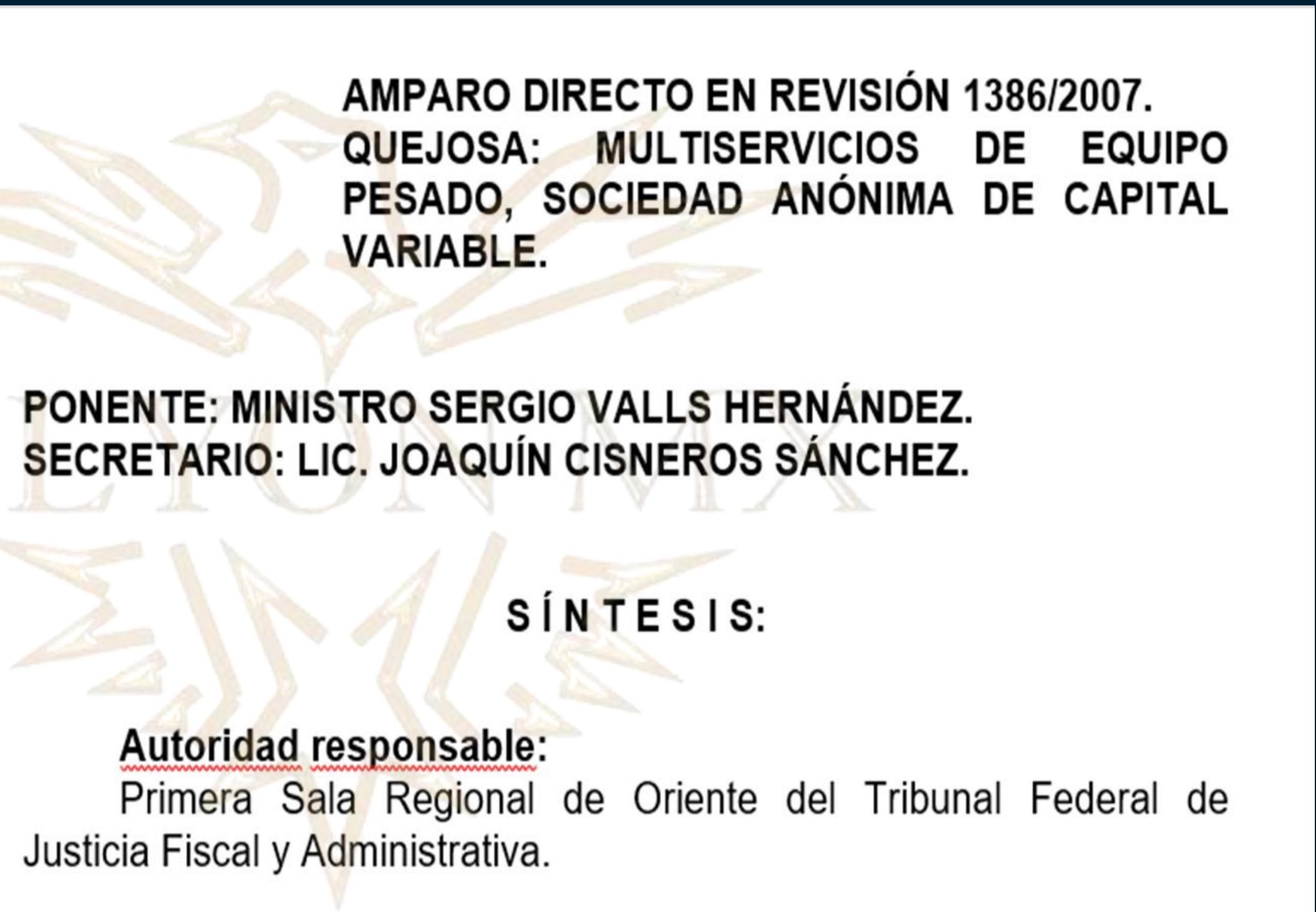
Los agravios fundados son las razones o argumentos que un recurrente presenta para demostrar que la sentencia impugnada le causa un perjuicio (o agravio) al violar sus derechos y que, por lo tanto, debe ser revocada o modificada. Estos agravios deben ser específicos, precisos y dirigidos a controvertir las consideraciones de la sentencia recurrida.



Agravios inoperantes:

Son aquellos que no logran demostrar el perjuicio, ya sea porque no están dirigidos a controvertir las consideraciones de la sentencia recurrida, porque son insuficientes o porque son reiterativos de conceptos de violación ya estudiados en la sentencia de primera instancia.

Estructura de un amparo



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1386/2007.
QUEJOSA: MULTISERVICIOS DE EQUIPO PESADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PONENTE: MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ.
SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN CISNEROS SÁNCHEZ.

SÍNTESIS:

Autoridad responsable:
Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acto reclamado:
La sentencia definitiva dictada el quince de marzo de dos mil siete, que resuelve el Juicio de Nulidad número 3170/06-12-01-4.

Estructura de un amparo

TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE INVOCAN:

“REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA”.

“AGRARIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUÉLLOS QUE REPRODUCEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA”.

“AGRARIOS INOPERANTES. LO SON AQUÉLLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS”.

“REVISIÓN EN AMPARO. NO ES OBSTÁCULO PARA EL DESECHAMIENTO DE ESE RECURSO, SU ADMISIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”.

Estructura de un amparo

de violación, sin esgrimir consideración alguna en torno a la determinación esgrimida por el Tribunal Colegiado en el sentido de que dicho precepto no es violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

La inoperancia deviene evidente, puesto que, del simple cotejo entre el concepto de violación respectivo, y el agravio de referencia, se advierte que se utilizaron las mismas expresiones, los mismos argumentos y fundamentos.

Lo anterior, sin controvertir una sola de las razones expuestas por el Tribunal Colegiado para desestimar el concepto de violación respectivo.

Estrategia para la eficacia del recurso de revisión



PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

- Sin apartarse del acto de autoridad establecer agravios fundados
- Cuidar de no perder objetividad argumentando agravios inoperantes
- Cuidar que no se actualice una causal de improcedencia
- Cuidar si violaciones hayan trascendido al resultado del fallo
- Determinar cuales son los agravios de fondo que deben defenderse

Aclaración de sentencia en amparo



¿Qué es?

La aclaración de sentencia en el juicio de amparo es un procedimiento que permite corregir errores, omisiones o ambigüedades en una sentencia, sin alterar el sentido de lo decidido. Se busca precisar conceptos, rectificar contradicciones u omisiones, y en general, subsanar cualquier defecto que pudiera dificultar la ejecución de la sentencia.

Artículo 74 la sentencia debe contener:

El órgano jurisdiccional, de oficio podrá aclarar la sentencia ejecutoriada, solamente para corregir los posibles errores del documento a fin de que concuerde con la sentencia, acto jurídico decisorio, sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.



¿En qué consiste?

La aclaración de sentencia no es un recurso para modificar el fondo de lo resuelto, sino para hacer más clara y precisa la sentencia en sí misma. Se busca que la sentencia sea congruente con el acto jurídico que se pretende ejecutar y que no existan dudas sobre su interpretación o aplicación.

¿Cuándo procede?

La aclaración de sentencia en el juicio de amparo es un procedimiento que permite corregir errores, omisiones o ambigüedades en una sentencia, sin alterar el sentido de lo decidido. Se busca precisar conceptos, rectificar contradicciones u omisiones, y en general, subsanar cualquier defecto que pudiera dificultar la ejecución de la sentencia.

¿Cómo se tramita?

La solicitud de aclaración se presenta ante el mismo tribunal que dictó la sentencia. Si el tribunal la considera procedente, emitirá una resolución aclaratoria que se considera parte de la sentencia original.

¿En qué se diferencia de un recurso?

La aclaración de sentencia en el juicio de amparo es un procedimiento que permite corregir errores, omisiones o ambigüedades en una sentencia, sin alterar el sentido de lo decidido. Se busca precisar conceptos, rectificar contradicciones u omisiones, y en general, subsanar cualquier defecto que pudiera dificultar la ejecución de la sentencia.

Consideraciones

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Amparo, pues se trata de una ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional.

En torno a la figura de la aclaración de sentencia, cabe señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P.J. 94/97, del rubro: **“ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS”**¹, en la que determinó que sólo procede de oficio y respecto de ejecutorias, ya que no constituye un recurso o



04

La jurisprudencia en el juicio de amparo

LA JURISPRUDENCIA *



¿Qué es?

“Es un mecanismo mediante el cual los órganos cúpula de un Poder Judicial crean los criterios sobre la interpretación, integración y aplicación de las normas y principios jurídicos, que son de observancia obligatoria para los Tribunales Federales de menor jerarquía y locales <1a. CXVII/2016 (10a.), Reg. 800967>.

Características

- “La jurisprudencia no modifica la ley, antes bien la define <1a./J. 52/2016 (10a.)>. También se designa jurisprudencia a las sentencias
- “de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), la cual es de observancia obligatoria para los jueces mexicanos, con independencia de que nuestro país haya sido o no parte en el litigio.

* Síntesis tomada de la obra “MANUAL PARA ENTENDER EL JUICIO DE AMPARO”
Adriana Campuzano Gallegos , séptima edición



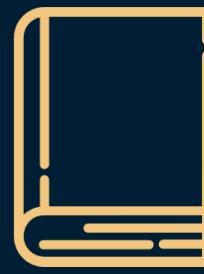
APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La aplicabilidad de la jurisprudencia interamericana cuando México no haya sido parte en el caso depende de que el operador jurídico:

- Verifique las razones que motivaron el pronunciamiento,
- Armonice la jurisprudencia interamericana con la nacional y, en caso de no ser posible esto último,
- Aplique el criterio que favorezca más a los Derechos Humanos



Diferencia entre tesis y jurisprudencia



Tesis

“La tesis es un extracto de la parte de una sentencia que contiene un criterio y ese criterio puede ser aislado o reunir las condiciones para ser considerado como jurisprudencia;



Jurisprudencia

“La jurisprudencia es el criterio del Tribunal de observancia obligatoria
“<P./J. 27/2001, 1a. CV/2008>.

Se hace referencia a una tesis aislada por contraposición a una tesis jurisprudencial;

- “La **tesis aislada** refleja un criterio que no es obligatorio y que puede hacer suyo la o el juzgador y
- “La **tesis jurisprudencial** contiene un criterio que sí es obligatorio <2a. V/2003>.

La jurisprudencia existe desde el momento en que se emite el criterio con los requisitos legales que lo hacen obligatorio, con independencia de que se haya elaborado o no la tesis, por lo cual las partes pueden invocarla.

“La publicación de la tesis se realiza en el **Semanario Judicial de la Federación** en su versión electrónica de publicación permanente en la página del Máximo Tribunal www.scjn.gob.mx (en sustitución del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS) y en su edición impresa y electrónica mensual en la Gaceta del citado Semanario. Éste es el procedimiento de sistematización y difusión de los criterios de los Tribunales

(Ver el Acuerdo General número 19/2013, de 25 de noviembre de 2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, por medio de la página de Internet del Alto Tribunal www.scjn.gob.mx).



- 
- "La jurisprudencia anterior a la reforma constitucional de 2011 y la sentada cuando estaba vigente la Ley de Amparo abrogada puede seguirse aplicando, siempre y cuando resulte compatible con las nuevas reglas y principios <2a./J. 10/2016 (1oa.), 2a. LXX/2012 (1oa.)>.
 - "La jurisprudencia también puede ser objeto de explicación, interpretación por parte de la propia SCJN, modificación, sustitución o abandono <2a./J. 157/2015 (1oa.), 2a. LXXX/2015 (1oa.), 2a./J. 62/2014 (1oa.), 1a./J. 48/2014 (1oa.), 1a./J. 46/2014 (1oa.), 2a./J. 45/2013 (1oa.), 2a. LXV/2012 (1oa.)>.
 - "La jurisprudencia no puede ser objeto de impugnación <2a. CIII/2016 (1oa.), 2a. CII/2016 (1oa.)>.

¿CÓMO SE FORMA LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES?



Procedimientos

“Existen tres procedimientos que pueden observar los tres órganos autorizados para crear jurisprudencia. Los procedimientos son:

1. Por reiteración:

“Si el criterio se reitera en cinco sentencias, aprobadas en diferentes sesiones, en el mismo sentido y sin ninguna en contrario, por al menos ocho votos si es en el Pleno del Alto Tribunal, cuatro votos si es en Salas y por unanimidad en los Tribunales Colegiados de Circuito. La ley no incluye en este supuesto a los Plenos de Circuito, pero el Acuerdo General 19/2013 ya mencionado sí lo prevé.



2. Por contradicción de tesis:

“Al resolver el tema principal en que consiste la contradicción de tesis entre Salas de la Suprema Corte, Plenos de Circuito o Tribunales Colegiados de Circuito, cualquiera que sea la votación, siempre que sea suficiente (unanimidad, mayoría simple o empate con voto de calidad) <1a./J. 23/2010>.

3. Por sustitución:

cuando el Tribunal que crea una jurisprudencia la aclara <2a. LXXXIX/2013 (10a.)>, la modifica parcialmente o la abandona, y en su lugar crea otra <2a. LV/2010>.

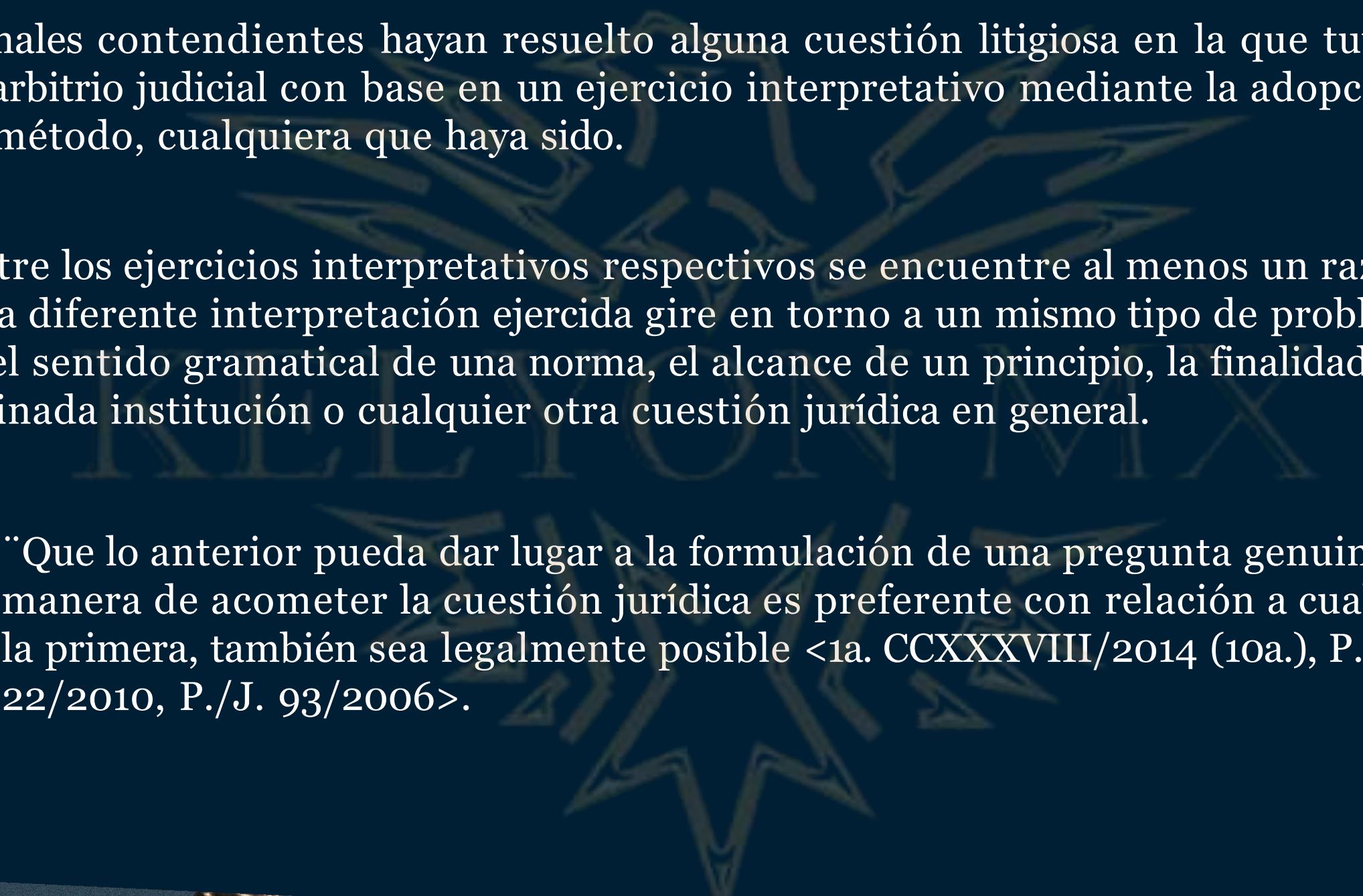
¿QUÉ ES LA CONTRADICCIÓN DE TESIS?

Es un mecanismo utilizado para unificar los criterios de los Tribunales de amparo que parte de identificar las discrepancias existentes entre éstos para establecer un criterio uniforme.

Ver Apéndice (67) Artículos 107, fracción XIII de la Constitución y 225 a 227 de la Ley de Amparo

- "Para que exista contradicción de tesis, es necesario que al menos dos Tribunales se hayan pronunciado sobre un mismo tema jurídico y que, a partir de elementos parecidos (igual o similar legislación o jurisprudencia <1a. X/99>), hayan llegado a conclusiones opuestas o diferentes; en detalle, la Primera Sala del Máximo Tribunal ha establecido como condiciones para su existencia las siguientes:



- 
- 1.** "Que los Tribunales contendientes hayan resuelto alguna cuestión litigiosa en la que tuvieron que ejercer el arbitrio judicial con base en un ejercicio interpretativo mediante la adopción de algún canon o método, cualquiera que haya sido.
 - 2.** Que entre los ejercicios interpretativos respectivos se encuentre al menos un razonamiento en el que la diferente interpretación ejercida gire en torno a un mismo tipo de problema jurídico, ya sea el sentido gramatical de una norma, el alcance de un principio, la finalidad de una determinada institución o cualquier otra cuestión jurídica en general.
 - 3.** "Que lo anterior pueda dar lugar a la formulación de una pregunta genuina acerca de si la manera de acometer la cuestión jurídica es preferente con relación a cualquier otra que, como la primera, también sea legalmente posible <1a. CCXXXVIII/2014 (1oa.), P./J. 72/2010, 1a./J. 22/2010, P./J. 93/2006>.



Reglas de la contradicción

- “No existe contradicción de tesis entre Tribunales de diversa jerarquía <2a. CXXXI/2007>.
- “No es necesario que los Tribunales contendientes hayan publicado tesis en que se recojan los criterios a debate.
- “Lo resuelto en las contradicciones no modifica las sentencias dictadas en los casos concretos ni afecta la situación jurídica creada en cada caso.
- “Si uno de los Tribunales modifica el criterio que fue materia de denuncia, la contradicción será inexistente o quedará sin materia <2a. LXXXI/2009, 2a. XXII/2009, 1a./J. 62/2002>.

¿CÓMO SE INVOCА LA JURISPRUDENCIA?

“Cuando las partes pretenden que el Tribunal de amparo considere la existencia de un criterio sostenido por otro Tribunal, deben proporcionar, en el escrito correspondiente, los datos que permitan identificar el criterio para establecer su procedencia y grado de obligatoriedad, ya sea que se señalen los datos de publicación de la tesis o que se acompañe copia de la resolución que la contiene. Debe tomarse en cuenta que sobre la jurisprudencia genérica prevalece la jurisprudencia específica <3a./J. 35/91>.



“El Tribunal que resuelve el punto de contradicción puede acoger uno de los criterios discrepantes o adoptar uno nuevo <2a. LXIX/2008>.

“Si el Tribunal advierte que el punto de contradicción se produce en una hipótesis que legalmente no es admisible, debe fijar la solución del supuesto o problema examinado para proteger la seguridad jurídica <P./J. 2/2010>.

“Si el tema de la contradicción ya fue resuelto en otra contradicción, el segundo o ulterior expediente quedará sin materia.

“La contradicción puede existir aunque los Tribunales se hayan pronunciado sobre textos de distinta vigencia, si son coincidentes en su contenido <2a. LXXIX/2015>.

¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DE UNA TESIS?

Datos del registro	Época: Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación	Registro: 2013538 Publicación: Viernes 27 de enero de 2017, 10:28 h	Instancia: Segunda Sala Materia: Común	Tipo de tesis: Jurisprudencia Tesis: 2a./J. 2/2017 (10a.)
Rubro o título	MÉDICO RESIDENTE DE UNA ESPECIALIDAD. SU BAJA ORDENADA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD MÉDICA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO, NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.			
Contenido o texto	<p>La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado “Trabajos especiales”, Capítulo XVI, intitulado “Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad”, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Del texto de la ley y de su exposición de motivos se advierte que la intención del legislador fue que la relación del “residente” con la unidad médica tenga naturaleza laboral, con ciertas características distintivas, como el fin de lograr una especialidad. Aunque eso le da un carácter de “alumno”, ello no disuelve el vínculo laboral, pues la residencia deriva de su contratación con esa institución.</p> <p>Además, existe el elemento esencial de la relación de trabajo: la subordinación en la prestación del servicio. Los médicos residentes tienen jornada, salario y obligación de acatar órdenes y deberes, tanto laborales como académicos.</p> <p>Por tanto, la baja de un médico residente no corresponde al ámbito académico, sino al laboral. El vínculo con la unidad médica es exclusivamente laboral, y los actos de esta institución deben considerarse como los de cualquier patrón. En tales relaciones, el Estado está sujeto al Derecho Laboral como cualquier particular.</p>			
Datos del expediente	Contradicción de tesis 308/2016, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Segundo en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.			
Fecha de la sesión	7 de diciembre de 2016			
Votación	<p>Unanimidad de cuatro votos de los ministros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eduardo Medina Mora I. • Javier Laynez Potisek • José Fernando Franco González Salas • Alberto Pérez Dayán <p>Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos (en su ausencia, el asunto fue asumido por Alberto Pérez Dayán)</p> <p>Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco</p>			
Fecha de publicación	Publicada el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 h en el Semanario Judicial de la Federación. Es jurisprudencia obligatoria desde el lunes 30 de enero de 2017, conforme al punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.			

¿QUÉ FUNCIÓN TIENE LA JURISPRUDENCIA?

Orientar a las partes y al Tribunal sobre la interpretación de una norma

Imprimir uniformidad y seguridad jurídica al sistema judicial

Proporcionar información sobre el litigio que se va a emprender y las posibilidades de obtener una solución exitosa

Informar sobre la solución adoptada en casos similares

Alertar sobre las consecuencias de realizar ciertos actos procesales o de plantear el litigio de cierto modo

Enseñar la manera en que puede argumentarse cierto asunto

El juicio de amparo frente a un caso complejo

Caso

Demanda: Juicio ordinario Civil Federal ante el Juez de Distrito en materia civil (responsabilidad objetiva)

Recursos: Apelación al Tribunal Unitario de Apelación (1er. Tribunal Unitario del 12º. Circuito)

Amparo Directo: al Tribunal Colegiado del 2º. Circuito y Facultad de atracción



Ejemplo de caso

AMPARO DIRECTO 20/2020
RESUMEN CIUDADANO [Versión Pública]



Presiona el hipervínculo siguiente para acceder al resumen ciudadano en audio: [RC AD 20/2020](#) [Disponible solo para la versión pública del proyecto]. Interactúa con la versión pública del proyecto en app [Sor Juana](#) [Disponible solo para la versión pública del proyecto].

Hechos del caso

Un hombre que vive en Mazatlán demandó a una empresa cuyo rastro colinda con su domicilio, alegando que ha causado daños al medio ambiente desde que comenzó a operar en 1998. Señaló que el sacrificio de animales representa un riesgo, que se vertieron aguas residuales sin tratamiento al drenaje municipal y que los residuos no fueron manejados adecuadamente.

El juzgado de distrito desestimó la demanda por no acreditarse los elementos de la responsabilidad ambiental objetiva y subjetiva, y el Tribunal de apelación confirmó la decisión. Inconforme, el hombre promovió amparo directo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo el asunto para determinar los elementos de la responsabilidad ambiental y analizar si hubo incumplimiento a la normativa ambiental.

PREGUNTASS:

Caso

¿Cuáles son los elementos de la responsabilidad civil objetiva?

¿Cuáles son los elementos de la responsabilidad ambiental subjetiva?

¿Cómo se prueba el daño ambiental?

¿Cómo se prueba el nexo causal?



RECOMENDACIONES:

Leer primero la resolución sobre la facultad de atracción

Las prestaciones de la demanda de amparo pagina 3

Los resolutivos del Juez de Distrito pagina 7

Resolución de la apelación del Tribunal Unitario pagina 8 revisar los agravios de la pagina 9, inoperante, fundado e inoperante

Los conceptos de violación a partir de la pagina 15

Motivos de la atracción pagina 25



RECOMENDACIONES:

Posteriormente leer el resumen sintético del caso AMPARO DIRECTO RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA y Propuesta del proyecto (criterio jurídico)

Leer las preguntas hechas en sesión virtual

El índice de la pagina 3 nos indica los temas de todo el caso para su análisis individual





Curso de litigio en amparo
Noe Benjamín Ledezma López